



BOLETÍN DEL

INSTITUTO

PROVINCIAL

DE HIGIENE

ALMERÍA • FEBRERO 1934



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO VIII

ALMERÍA, FEBRERO 1934

NÚM. 80

SEGUNDA ÉPOCA

Un libro utilísimo

El Doctor Colomo de la Villa (don Santiago) Inspector provincial de Segovia nos envió un precioso libro que, con el título de «TRATADO ELEMENTAL DE DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS», ha visto la luz pública recientemente en aquella capital castellana.

Con modestia que le honra —aunque los demás no consintamos dejar obscurecida su valía— dedica tan acertado trabajo a los compañeros médicos rurales, pero sus diversos capítulos de enjundiosa doctrina clínica y aporte del labo-

ratorio, le hacen llenar cumplidamente el afán que lo dicta, sea cualquiera el medio en que el médico se desenvuelva y actúe.

Son cada día más buscadas las obras compendiadas, de consulta rápida y eficaz, en las que, sin menoscabo de la claridad destaque el sello incondudible de lo realmente necesario sobre lo superfluo y ampuloso, que causa cierto miedo al práctico, con el tiempo contado para estudiar.

Agrupada los Diagnósticos diferenciales en sendos capítulos que analizan sucesivamente «Grupo tifo-melitocócico-di-

sentérico. — Enfermedades que presentan erupción como síntoma de relieve. — Enfermedades con manifestaciones de sistema nervioso. — Zoonosis transmisibles y Enfermedades poco confundibles».

Completa tan concienzudo estudio, otro de: *Fórmula y recuento en las Infecciones*, seguido de una: *Pauta de peticiones al Laboratorio*—y al terminarse tan substancial lectura encontramos las páginas finales dedicadas a: *Diagramas mostrando la distribución de la erupción en las principales enfermedades exantemáticas descritas anteriormente*.

En resumen: El cada día más operoso aforismo latino: *multa paucis*, puede aplicarse con estricta justicia a tal Manual que

criticamos, diputamos merecedor—incluso por su formato adecuado, clara impresión y poco peso—sin duda alguna de ser compañero inseparable y leal mentor para la práctica clínica diaria.

Al escribirlo nos descubre tan querido compañero, una nueva modalidad de su inquieto espíritu de sanitario a la moderna que, luego de la fatigosa tarea cotidiana aun le queda entusiasmo para extender su radio de acción difundiendo orientaciones para ayudar a los demás en la lucha diaria contra enfermedades infecciosas.

Nuestra cordialísima enhorabuena.

¡Y que no sea la última!—
Para bien de todos.

A. M. V.



Ponencia presentada a la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene y aprobada por unanimidad en la sesión de diciembre último.

Conforme a lo prescrito en el art. 10 del Decreto de 31 de julio de 1931, el Director técnico que suscribe tiene el honor de someter al Pleno de esta Junta administrativa, proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1934.

Fundamentalmente fueron dos los órdenes de cosas que inspiraron sus diversos capítulos y partidas; uno la incorporación de los servicios municipales de la capital, con la enorme subida en las estadísticas totales de análisis practicados, fácilmente comprobable cotejando los Boletines de años anteriores y del que termina, y segunda y más influyente todavía, las obligaciones añadidas con la cesión por el Estado de la que fué residencia de los jesuitas para instalar en ella los diferentes servicios del Instituto de Higiene.

La penuria económica del Instituto me hizo ver claramente desde mi llegada a ésta en julio del año treinta y dos, que,

sin la cesión de tal edificio no lograríamos, quizás nunca, tenerlo propio y menos con las características, más exigentes cada día, de su gestión sanitaria.

Es de estricta y obligada justicia consignar que, a mi contumacia en la solicitud correspondió el apoyo decisivo del entonces Director general de Sanidad Dr. Marcelino Pascua, convenciendo con criterio irreducible al resto del Patronato de tales bienes del verdadero alcance y perentoriedad de nuestra angustiosa demanda. Yo propongo pues, que esta nuestra deuda de gratitud se patentice oficialmente y alcance además el voto de gracias al Sr. Inspector general de Sanidad Interior Dr. Santiago Ruesta y al que hasta hace pocos días fué Inspector general de Instituciones Sanitarias doctor Sadi de Buen. Empeño de mi voluntad — excitada discretísimamente desde Madrid — ha sido no desfallecer ni un se-

pundo luego de conseguir lo que tanto ansiábamos y mucho menos dar un solo momento la sensación de que no podríamos atender y menos llevar a feliz término nuestro afán.

Los derechos nos trajeron obligaciones; sin excusa ya de carencia de locales teníamos que instalar urgentemente en los cedidos cuantos servicios preceptúan para los Institutos provinciales de Higiene las pautas oficiales en vigor.

Pero no son exclusivamente obras en el inmueble las que han de consumir buena parte del presupuesto, sino que han de seguir las y completarlas diversas instalaciones técnicas, algunas de elevado coste, y también adquirir material nuevo que reponga el deteriorado por uso continuado y repare las faltas, siquiera sea de lo que siendo esencialísimo e inaplazable, aparece hoy indotado de manera incompatible con el desarrollo normal de nuestra labor.

No disponemos de coche de primera salida para acudir rápidamente allí donde aparezca un brote epidémico con material adecuado para actuar desparasitando y desinfectando sin perder instante ropa y utensilio. El servicio de traslado de enfermos calificado en el reglamento provincial de Sanidad como de «urgencia inexcusable», ha de hacerse lento e irregular en tanto no se adquiera una ambulancia potente

y de tipo moderno que sustituya a la actual, antigua, estropeada e incapaz su escasa fuerza de motor para vencer las pendientes de nuestras carreteras tan accidentadas; por eso, junto con la de adaptación del edificio son las dos partidas de material mayor dotadas en este proyecto de presupuesto.

Insignificante variación en las partidas de personal, creación de una plaza de portero, ineludible ya en la nueva casa, aumento de quinientas pesetas a cada mozo técnico permitiéndoles así un pequeño alivio económico dada la carestía actual de la vida y exiguo haber y otras quinientas pesetas a la partida de dietas por salida del personal, por resultar escasa la hasta ahora presupuestada.

Me ha parecido reparación necesaria y justísima equiparar el ingreso en el Instituto por trabajos particulares al que el Estado concede a este Centro al liquidar su papel, tanto más cuanto que lo elevado de la tarifa de tales trabajos sube el porcentaje del beneficio con relación a las utilidades oficiales.

Descritas someramente este cúmulo de obligaciones inexcusables es obvio que, al igual que en anteriores presupuestos y ahora con muchísima más razón y motivo es de absoluta e imprescindible necesidad para el que rija el año venidero que sea la cuota contributiva de los Ayuntamientos de la

provincia el uno y medio por ciento de sus presupuestos; descontando de antemano el asentimiento unánime de los Sres. Alcaldes vocales de esta Junta, sabido su entusiasmo por remontar y dotar debidamente el Centro oficial que con la máxima actividad y eficacia les presta siempre los más completos, interesantes y destacados servicios de la Sanidad pública provincial.

Con tal pie forzado de ingresos está pensado y hecho el presente proyecto de presupuesto para el año de 1934, cuyo detalle expongo a continuación.

Almería, septiembre de 1933.

EL DIRECTOR TÉCNICO

ANTONIO MALLOU



Legislación sanitaria

Servicio antivenéreo

Prohibiendo a los Médicos especialistas y a los fabricantes de productos para tratamiento, emplear el calificativo de secretas aplicado a las enfermeda-

des venéreas.—Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de noviembre de 1933. (Gaceta del 24.)

ORDEN

A propuesta de la Dirección general de Sanidad, y previo acuerdo favorable de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Se prohíbe terminantemente a los Médicos especialistas de enfermedades venéreas utilizar en las placas indicadoras de su consulta, anuncios en la Prensa y medios de publicidad de cualquiera índole, el calificativo de «secretas», que con notoria inconveniencia se viene aplicando por algunos para denominar aquellas enfermedades.

Asimismo se prohíbe a los fabricantes de productos para tratamiento de enfermedades venéreas emplear aquella denominación en los envases, etiquetas, anuncios y propaganda de toda especie.

Por la Dirección General de Sanidad se circularán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1933. — *Manuel Rico Avello*. — Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo que la Junta Central se denomine en lo sucesivo de Lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel con las atribuciones que se indican.—Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de noviembre de 1933. (Gaceta del 24.)

ORDEN

La Real orden de 27 de mayo de 1930, al reorganizar los servicios de lucha antivenérea, creó, en la base 7.ª, una Junta Central Antivenérea, y dependiendo de ella, una Comisión permanente con carácter ejecutivo, encomendándoles la dirección y organización técnica y administrativa de los expresados servicios.

Por Decreto de 2 de septiembre de 1933 (Gaceta del 6) se dictan normas para intensificar eficazmente la lucha contra la lepra, a cuyos efectos, tomando como base los actuales elementos de la organización oficial antivenérea, se les encomienda también la asistencia de los enfermos leproso en los casos y condiciones que aquella disposición puntualiza. Pero la asistencia sanitaria, como función social del Estado, no debe limitarse a la lucha contra la lepra como enfermedad específica, sino extenderse a todas aquellas enfermedades de la

piel cuya aparición o existencia pueda plantear un problema sanitario colectivo. Por ello es necesario ampliar las funciones propias de la Junta Central Antivenérea a todas esas enfermedades, sustituyendo su actual denominación por otra que así lo exprese.

Asimismo se hace imprescindible la necesidad de reorganizarla en la medida que aconsejen las conveniencias de los nuevos servicios.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero. La Junta Central Antivenérea se denominará en lo sucesivo «Junta central de lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel».

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 2 de septiembre de 1933, se conceden a esta Junta, respecto a la dirección y organización técnica y administrativa del servicio de lucha social contra enfermedades de la piel, iguales atribuciones a las que tiene reconocidas en cuanto al de lucha antivenérea por la base 7.ª de la Real orden de 27 de mayo de 1930.

Tercero. Se faculta al señor Director general de Sanidad para reorganizar la expresada Junta en la medida que lo exijan las necesidades de organización y dirección de los servicios de lucha social contra enfermedades de la piel.

Madrid, 22 de noviembre de

1933. — *Manuel Rico Avello*. — Señor Director general de Sanidad.

Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos

Ordenando el exacto cumplimiento del mismo. — Orden. (Gaceta del 12). — Hace referencia al Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 14 de junio de 1924 vigente por la Ley de 15 de septiembre de 1931; al Reglamento de clasificación de industrias en incómodas, peligrosas e insalubres de 17 de noviembre de 1925 y a la Orden ministerial de 19 de junio de 1933. (Gaceta del 21) (1)

ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social se comunica a este Departamento que son frecuentes las quejas producidas por habitantes de barriadas de casas baratas, a causa

(1) Véase el Reglamento de clasificación de industrias incómodas, insalubres y peligrosas en las páginas 537, 598 y 654 del tomo III y 88 y 143 del tomo IV de «El Derecho Sanitario Español».

de las molestias y perjuicios originados a aquéllos por el emplazamiento en las cercanías de dichas barriadas de establecimientos insalubres, y como para evitar tales daños se dictó, según el Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 14 de junio de 1924, vigente por ley de 15 de septiembre de 1931, el Reglamento de clasificación de industrias en incómodas, peligrosas e insalubres de 1925, complementado por la Orden ministerial de 19 de junio del actual (Gaceta del 21), en que se detallan las circunstancias, métodos y distancias a núcleos urbanos precisos para la obtención del permiso de instalación de las industrias mencionadas, se ordenará por V. E. a todas las Autoridades, Corporaciones y Centros encargados de la aplicación del aludido Reglamento, lo hagan con especial celo e interés, a fin de evitar denuncias como las de que se trata.

Madrid, 9 de agosto de 1933
— P. D., *J. Bejarano*. — Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad.

Auxiliar Sanitario

Dictando normas relativas a la concesión del Título de este nombre. — Orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 9 de noviembre de 1933.
(Gaceta del 11.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 19 de abril de 1930 el título de Auxiliar sanitario, para cuya concesión se encomendó al Parque Central de Sanidad la organización de cursos teórico-prácticos, con arreglo al programa que se acompaña a la citada disposición, ha sido ampliada posteriormente su concesión en tal forma y se han otorgado tantas facilidades para su obtención, que, de no acudirse rápidamente a la publicación de medidas restrictivas, dejaría el citado título de representar una suficiente garantía de competencia y de responsabilidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El título de Auxiliar sanitario creado por Real orden de 19 de abril de 1930, no será dispensado por la Dirección general de Sanidad más que mediante la aprobación del curso correspondiente, con arreglo al programa que como anexo de la citada disposición fue publicado en la «Gaceta de Madrid» del 24 de abril de 1930, seguido en el Parque Central de Sanidad, en las Direcciones de Sanidad exterior de Puertos que sean Inspecciones de distrito o en los Institutos pro-

vinciales de Higiene, previa comprobación para estos últimos de que cuenta con organización y material suficientes para la enseñanza teórico-práctica de la totalidad del programa.

2.º La Dirección general de Sanidad, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las Dependencias enumeradas en el apartado anterior, dispondrá la convocatoria y realización de los cursos, cuya duración no será, en ningún caso, inferior a treinta días hábiles.

3.º Los Tribunales de examen que han de juzgar a los aspirantes a Auxiliares sanitarios a la terminación de los cursos correspondientes, estarán formados de la siguiente manera:

A) Parque Central de Sanidad:

El Jefe del Parque, o, en su defecto, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional designado por la Dirección general de Sanidad, Presidente.

El ingeniero del Parque.

Un perito industrial o un Mecánico o Desinfector.

B) Direcciones de Sanidad exterior en Puertos:

El Director, Presidente.

El Subdirector.

Un Maquinista o un Celador.

Si no constase la dependencia con Subdirector, será sustituido por un funcionario técnico-auxiliar.

C) Institutos de Higiene:

El Director, Presidente.

Un Médico o Químico del Instituto.

Un Maquinista o un Desinfectador.

4.º A la terminación de cada curso el Presidente del Tribunal enviará a la Dirección general de Sanidad la lista de los aspirantes aprobados, en vista de la cual la Dirección general expedirá los títulos correspondientes.

5.º Todas las instancias de particulares en las que se solicite la concesión del título de Auxiliar sanitario, con arreglo a las disposiciones anteriores a la presente Orden, que se encuentren en período de trámite, serán denegadas.

Madrid, 9 de noviembre de 1933.—P. D., *Gutiérrez Barral*.—Señor Subsecretario de Sanidad.

Dando nueva redacción al artículo 3.º del Reglamento de 8 de julio de 1930 por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1933. (Gaceta del 25.)

DECRETO

Ampliada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional con una plaza de Jefe Su-

perior de Administración civil, encuéntrase dificultada su provisión por la falta de normas legales aplicables al caso. Por un lado, el Reglamento orgánico por que se rige el personal dependiente de la Dirección General de Sanidad no pudo prever la forma en que han de ser provistas las plazas de la categoría mencionada por no existir éstas en la plantilla del Cuerpo en la fecha en que aquél fué aprobado; y por otra parte, las disposiciones de carácter general que rigen para los Cuerpos administrativos no se acomodan a la organización y peculiaridades del de Sanidad Nacional. En éste, al igual que ocurre en casi todos los especiales, no es posible exigir la condición de poseer treinta y cinco años de efectivos servicios al Estado para alcanzar el sueldo de 15.000 pesetas, ya que la edad en que se ingresa en él, debida a los requisitos que se exigen: títulos, especialización previa al ingreso en la Escuela de Sanidad, curso de ésta y oposición final, hace muy difícil que un funcionario pueda alcanzar en activo el tiempo de servicios citado, y, por tanto, resultaría ilusorio, si se insistiese en imponer esta condición, su derecho indiscutible a equipararse en remuneración y categoría a los de los demás Cuerpos del Estado, todos ellos, administrativos y especiales, con plazas de 15.000 pesetas, y muchos con catego-

rías superiores. Es preciso, pues, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, señalar la norma legal que permita dar cumplimiento a la expresión de voluntad del legislador, que, al conceder el crédito, impuso a la Administración el deber de aplicarlo; y si se tiene en cuenta que por la índole del servicio que presta el Cuerpo de Sanidad Nacional es más necesaria a sus funcionarios la posesión de conocimientos científicos, constantemente renovados, que la de una depurada y minuciosa técnica administrativa, que sólo con un muy dilatado número de años de servicios puede ser alcanzada, aparece como solución más viable para resolver las dificultades mencionadas la modificación del artículo correspondiente a ascensos del Reglamento del personal sanitario, aplicando a la provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración las mismas normas e idéntico espíritu que para las restantes de su plantilla señala la disposición citada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección General de Sanidad, aprobado por Decreto de

8 de julio de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en ella, cualquiera que sea su procedencia. Las plazas de Jefe Superior de Administración vacantes o creadas en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, exceptuándose las correspondientes a los Inspectores generales, se cubrirán por ascenso del Jefe de Administración de primera que posea mayor tiempo de servicios efectivos en dicha categoría y clase, corriéndose la escala por la rama correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior.»

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.

Incompatibilidades

Declarando en suspenso las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio y 6 de agosto de 1931 que prohíben el ejercicio particular de la profesión médica a los funcionarios que se indica. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de diciembre de 1933. (Gaceta del 19.)

ORDEN

Por Ordenes de este departamento, de fechas de 17 de julio y 6 de agosto de 1931, fué prohibido el ejercicio particular de la profesión médica a los Inspectores provinciales de Sanidad, Inspector general de Sanidad exterior y Directores de Sanidad de los puertos de Barcelona, Valencia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Bilbao, declarándose asimismo incompatible el desempeño de cargos médicos de Sanidad exterior con los de Jefe de Sección Epidemiológica de Institutos provinciales de Higiene y Subdelegado de Medicina.

Digno de alabanza debe considerarse el espíritu que informa ambas disposiciones, cuya finalidad estaba constituida por el deseo de que los funcionarios en ellas incluídos dedicasen toda su actividad y atención en beneficio de los servicios sani-

tarios peculiares de los mismos, objetivo que no sólo debe perseguirse en las funciones privativas de la Sanidad, sino en todas las demás de los restantes organismos del Estado; más como quiera que ello implica el sacrificio de intereses económicos que no es posible desconocer y es principio administrativo que la imposición de deberes lleva implícitamente el reconocimiento de derechos, atendiendo a que en las disposiciones que se mencionan se hacía constar el deseo de compensar de algún modo los quebrantos que las mismas pudieran producir, sin que hasta la fecha, por diversas circunstancias, haya sido factible dar efectividad al propósito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden en suspenso las Ordenes del mismo emanadas, referentes a la incompatibilidad del ejercicio particular de la profesión médica y el de los cargos de Subdelegados de Medicina, Jefe de Sección y Epidemiólogo de los Institutos provinciales de Higiene, con los de Inspectores provinciales de Sanidad, Inspector general de Sanidad exterior y Directores de Sanidad de los puertos de Barcelona, Valencia, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Bilbao, en tanto no pueda compensarse de algún modo al personal interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1933. — *Manuel*

Rico Avello.— Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Disponiendo que por la Escuela de este nombre se otorgue a todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional el título de Oficial Sanitario. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de diciembre de 1933. (Gaceta del 7.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para unificar en lo posible el personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que, no obstante las diferentes formas de ingreso, posee parecida preparación, encaminada a los mismos fines, y con objeto de lograr la mayor simplificación para la provisión futura de vacantes de dicho cuerpo,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Escuela Nacional de Sanidad se otorgue a todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional el título de Oficial Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de diciembre de 1933. — *Manuel Rico Avello.*— Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Subdelegados

Disponiendo sean nombrados Subdelegados de Medicina y Farmacia con carácter definitivo, los que desempeñando estos cargos Interinamente, adquieran el derecho a ser nombrados en propiedad por virtud de la Real orden de 5 de febrero de 1931.—Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de diciembre de 1933. (Gaceta del 15.)

DECRETO

El cumplimiento, por parte de los funcionarios de Sanidad Nacional, de lo dispuesto en el Decreto sobre extinción del Cuerpo de Subdelegados, de fecha 3 de septiembre de 1933, ha dado lugar a numerosas consultas referidas a la interpretación de algunos preceptos contenidos en el mismo, y considerando conveniente resolver con carácter de generalidad las presentadas hasta la fecha, de acuerdo con los principios expresados en el preámbulo de la mencionada disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la facultad de ocupar en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia, vacantes

al promulgarse el Decreto de 3 de septiembre de 1933, a todos aquellos Subdelegados interinos que en virtud de la Real orden de 5 de febrero de 1931, adquirieron este derecho.

Art. 2.º Para la provisión de dichas vacantes se procederá por los Inspectores provinciales de Sanidad a la convocatoria de un concursillo entre los Subdelegados en activo o excedentes que presten o hayan prestado servicio como tales en la localidad.

La resolución de este concursillo se llevará a cabo por orden de rigurosa antigüedad y las vacantes que se produzcan como resultado de dicho concursillo serán definitivamente amortizadas con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición.

Art. 3.º Las normas señaladas en el artículo 9.º del Decreto para la distribución de los servicios se entenderán reservadas a los casos concretos en que así lo aconseje la conveniencia de los mismos.

Art. 4.º El registro de títulos profesionales se llevará a cabo por los respectivos Colegios Oficiales, los cuales darán cuenta mensualmente al Inspector provincial de Sanidad respectivo de los registros llevados a cabo durante ese periodo de tiempo.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.



**SANIDAD NACIONAL,
INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO ANTITRACOMATOSO**

Casos observados durante el mes de Enero en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLÍNICAS	Adra	Albox	Almería	Carboneras	Luvas	Luciama	Mojácar	Mijar	Roquejas	Rodalquilar	Vera	ENFERMOS
Incipientes y dudosos	16	2	17	2	3	5	9	7	14	13	4	95
Crónicas sin complicaciones	16	9	11	1	14	6	18	4	.	17	19	115
Con Pannus	10	5	2	.	1	.	1	.	4	1	22
Formas retráctiles. (Entropión, Triquiiasis, Xerosis).	.	.	1	.	5	1	1	1	.	2	6	17
Formas agudizadas	8	.	5	1	.	.	.	2	.	16
F. Mono o binoculares	4	.	.	4
TOTAL	55	21	40	5	27	14	28	13	18	38	30	269

Almería 1.º de Febrero de 1934.

El Inspector Provincial de Sanidad.

D.º Mallou.

Profilaxis Pública

DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERÍA

Servicios prestados durante el mes de enero.

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones	28	22
Hembras	10	8
Niños	—	—
<i>Total asistidos</i>		30
<i>Reconocimientos practicados a meretrices</i>		364

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan	36
Bismutos	132
Benzoato de mercurio	8
Vacunas	2
Tripaflavina	8
Acetylarsan	10
Novaproteína	6
<i>Total de inyecciones</i>	202

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, instilaciones toques, etc.) 132

Total de servicios prestados. 324

Almería 1 febrero 1934.

El Médico Director,
DR. MARTÍNEZ LIMONES

V.º B.º
El Jefe Técnico,
DR. MALLOU

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados durante el mes de enero.

LABORATORIOS:

Análisis de azafrán	2
Id. de agua	2
Id. de orina	196
Id. de sangre	65
Id. de esputos	7
Id. de secreciones	4
Id. de líquido céfalo-raquídeo	2
Id. histológico de tumores	1
Id. cabeza perro	1
Tratamientos antirrábicos	20
Autovacunas	1
Suministro de vacunas:	
Antivariólica	280 dosis

Almería 1 febrero 1934.

El Director,
DR. MALLOU

Inspección Provincial de Sanidad

OFICINAS

Mes de enero.

Registro de entrada: Números 1 al 75; 75 comunicaciones.

Registro de salida: Números 1 al 72; 72 comunicaciones.

